



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No.001

SIGCMA

San Andrés, islas, trece (13) de enero de 2021

Medio de control	Controversias contractuales
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00010-00
Accionante	U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Accionado	Sociedad Organización Aycardi S.A.S. Hoy Agopla S.A.S
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, allega memorial por medio del cual se formula por escrito “ (...) el cuestionario que deberá resolver el perito Jaime Alberto Castro Cárdenas, en su condición de representante legal de la sociedad FRIOSAI SAS”.

El Despacho considera necesario advertir que en la diligencia de posesión del perito Jaime Alberto Cárdenas se presentaron en dos ocasiones problemas de conectividad dando lugar a la intermitencia en la comunicación precisamente de la magistrada ponente. Por tal razón se instruyó a las partes que si requerían de alguna solicitud o inquietud lo manifestaran por escrito dado el riesgo de la intermitencia de la comunicación. No obstante, a partir de lo anterior no podía colegirse que se habilitaba a la parte demandante para allegar un cuestionario para el perito, particularmente porque dicha prueba fue solicitada por la parte demandada, tal y como quedó plasmado en el decreto de pruebas¹.

Es preciso entonces, recordar lo contemplado en el artículo 220 del CPACA, que a la letra reza:

Artículo 220. Contradicción del dictamen aportado por las partes

Para la contradicción del dictamen se procederá así:

¹ Ver folio 238 a 249 del cuaderno digitalizado Consejo de Estado -



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No.001

SIGCMA

1. En la audiencia inicial se formularán las objeciones al dictamen y se solicitarán las aclaraciones y adiciones, que deberán tener relación directa con la cuestión materia del dictamen. La objeción podrá sustentarse con otro dictamen pericial de parte o solicitando la práctica de un nuevo dictamen, caso en el cual la designación del perito se hará en el auto que abra a prueba el proceso. También podrá sustentarse solicitando la declaración de testigos técnicos que, habiendo tenido participación en los hechos materia del proceso, tengan conocimientos profesionales o especializados en la materia.

2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.

Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. (...) (Negritas y subrayas fuera de texto original)

De conformidad con lo anterior, es claro que esta no es la etapa procesal pertinente para allegar el interrogatorio, pues el mismo se realizará en audiencia y una vez el perito haya rendido su correspondiente dictamen. De conformidad con lo anterior, el Despacho negará la solicitud allegada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No.001

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada**

Firmado Por:

**NOEMI CARREÑO CORPUS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dac3c6ca5826a0aa0dc7e1954974c3e2de2fda6a5134c23bc03ff12e60082fa

Documento generado en 13/01/2021 05:56:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**